



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 14 DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOPÓ - CUNDINAMARCA COMO CENTRO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LAS BRIGADAS CONTRA INCENDIOS DE LOS SECTORES ENERGÉTICO, INDUSTRIAL, PETROLERO, MINERO, PORTUARIO, COMERCIAL Y SIMILAR EN COLOMBIA"**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 1531 de julio 19 de 2013 y la Resolución 0256 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio Colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada Ley, en su artículo 1 señala *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."*

Que el artículo 2 señala que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos."*

Que el párrafo 2 del artículo 18 de la citada ley dispone que *"las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los Bomberos de Colombia"*.

Que la resolución 0256 de 2014 en su Artículo 9 indica: *"Centros de entrenamiento. Cada Cuerpo de Bomberos a través de sus escuelas, academias, departamentos o áreas de capacitación podrá ampliar en cada una de las especialidades descritas anteriormente el contenido mínimo curricular según sus necesidades y escenarios propios de las empresas a entrenar. De igual manera podrán apoyarse en empresas del Estado en los diferentes sectores que tengan instalaciones para entrenamientos de brigadas"*.

Que la mencionada resolución en su Artículo 12 señala: *"Las escuelas, academias, departamentos o áreas de capacitación deberán garantizar que los programas de formación, capacitación y entrenamiento cumplan con los estándares nacionales y/o internacionales vigentes garantizando así la educación actualizada al sector energético, industrial, minero, petrolero, portuario, eléctrico, hidroeléctrico, comerciales y similares"*.

Que el artículo 13 de la citada resolución dispone que: *"...los Cuerpos de Bomberos a través de sus escuelas, academias, departamentos o áreas de capacitación deberán contar con los registros del programa, así como el concepto previo favorable de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, quien certificará los programas y el personal de instructores de Bomberos..."*.

Que acorde con la resolución citada, la Dirección Nacional de Bomberos reconocerá el centro de formación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendio de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó (Cundinamarca) con domicilio principal en la calle 3 sur No. 7 - 23, del municipio de Sopó, representado legalmente por él TE. HECTOR PINZON NAVARRO, y mediante visita realizada por parte de los funcionarios de la DNBC como consta en el formulario para inspección, en donde se evidencia que el Cuerpo de Bomberos cuenta con la infraestructura, planes curriculares, ayudas didácticas para orientar los programas de capacitación y entrenamiento a las **BRIGADAS CONTRA INCENDIO BASICA O CLASE I**, descrita, en el artículo 6 del capítulo III de la resolución 0256 de 2014 expedida por esta Dirección.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó adjunta los siguientes documentos:

- a) Certificado de personería jurídica vigente (Cuerpos de Bomberos Voluntarios).
- b) Certificado actualizado de representación legal y dignatarios registrados ante las secretarías de Gobierno Departamental (Cuerpo de Bomberos Voluntarios).
- c) Planes de lección, presentaciones y metodología de cada uno de los módulos del nivel ofertado.

Que una vez analizada la solicitud elevada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó previa verificación de la documentación allegada y luego de corroborar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la respectiva acreditación como centro de formación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios **BASICA O CLASE I**, de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia esta Dirección

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Reconocer como centro de formación, capacitación y entrenamiento para las **BRIGADAS CONTRA INCENDIO BASICA O CLASE I**, de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia de conformidad con la Resolución 256 de 2014, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó.

**Artículo 2°.** La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá realizar seguimiento a la calidad de la formación, a la infraestructura y recursos técnicos propios o contratados una vez inicien el proceso.

**Artículo 3°.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó deberá dar cumplimiento a las normas que regulan la materia contenida en la Resolución 0256 de 2014.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 277 DE AGOSTO 14 DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOPÓ - CUNDINAMARCA COMO CENTRO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LAS BRIGADAS CONTRA INCENDIOS DE LOS SECTORES ENERGÉTICO, INDUSTRIAL, PETROLERO, MINERO, PORTUARIO, COMERCIAL Y SIMILAR EN COLOMBIA"**

**Artículo 4º.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sopó es responsable de dar cumplimiento al artículo 10 de la Resolución 256 de 2014, constituyendo de manera obligatoria previamente al inicio de cada una de las capacitaciones, las pólizas de responsabilidad civil contractual y seguro de accidente para los brigadistas participantes.

**Artículo 5º.** Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2017.

**CT GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO**  
**DIRECTOR NACIONAL**

Proyectó / Alexander Maya - Ronny Romero / Subdirección Estratégica  
Revisó: Carlos Lopez  
Aprobó: Cristhian Urrego